



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°.	053684089001-2022-00142-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	EDILIA DEL SOCORRO TOBÓN RESTREPO
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2022-204

En escrito que antecede la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la señora EDILIA DEL SOCORRO TOBÓN RESTREPO, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma UN MILLON CIENTO ONCE MIL VEINTIDOS PESOS (\$1.111.022) por concepto de capital, más la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$108.880,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 03 de noviembre de 2021 y el 03 de febrero de 2022, más los intereses de mora generados al máximo establecido por la ley, desde el 04 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE Nro5259831640298035**, suscrito el 26 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 02 de marzo de 2022, con carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco, por la suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL VEINTIDOS PESOS (\$1.111.022,00).

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, se verifica que reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de EDILIA DEL SOCORRO TOBÓN RESTREPO con cedula Nro. 21.833.288, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL VEINTIDOS PESOS (\$1.111.022,00) como saldo insoluto de capital, contenido en el **PAGARE Nro 5259831640298035** aportado como base de recaudo.
- 2- Por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$108.880,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 03 de noviembre de 2021 y el 03 de febrero de 2022, más los intereses de mora generados al máximo establecido por la ley, desde el 04 de febrero de 2022.
- 3- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 04 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ abogado titulado portador de la T.P. N° 68.926 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

Radicado N°: 053684089001-2022-00142-00
Proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado EDILIA DEL SOCORRO TOBÓN RESTREPO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

